


Nombre del Trámite:	Inscripción de un nacimiento de una persona nacida en el extranjero, hijo(a) de padre o madre costarricense.
Definición del Trámite:	Procedimiento para inscribir el nacimiento ocurrido en el extranjero, de personas hijas de padres costarricenses.
Dependencia:	Sección de Inscripciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
1) Documento original de nacimiento emitido por la autoridad correspondiente del país de origen, apostillado o autenticado, con traducción del certificado de nacimiento y apostilla (cuando proceda). La autenticación implica el reconocimiento de la firma que hace el Consulado de Costa Rica en el documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica con relación a la firma mencionada. La Apostilla la hace la autoridad del lugar (país) donde nació la persona a inscribirse.	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política, Artículo 13. - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Artículo 48. - Reglamento del Registro del Estado Civil, Artículo 21. - Convención para la eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros: La Apostilla. Artículos 1 y 2
2) Si es menor de dieciocho años, la declaración debe hacerla la persona progenitora costarricense, portando documento de identidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política, Artículo 13 Inciso 2). - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Artículo 48.
3) Si es mayor de dieciocho años, la declaración debe hacerla la persona interesada, identificada con documento vigente del país de origen.	<ul style="list-style-type: none"> - Manual de Instrucciones para la Calificación de Documentos, Sección de Inscripciones, Artículo 25. - Acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones Sesión N° 11619, artículo sexto de 1999.
4) Si la declaración la hace un encargado o encargada, deberá extenderse la autorización correspondiente por parte de la persona progenitora costarricense o de la persona interesada. La firma deberá estar autenticada.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Artículo 49.
<p>La información de este trámite también puede ser consultada en el Catálogo Nacional de Trámites en el siguiente link:</p> <p style="text-align: right;"> http://www.tramites.go.cr/catalogotramites/ CATALOGO DE TRAMITES  <small>República de Costa Rica</small> </p>	

Plazo de Resolución:	<ul style="list-style-type: none"> - 22 días hábiles cuando la solicitud se refiere a una persona menor de 10 años. - 65 días hábiles cuando la solicitud se refiere a una persona mayor de 10 años.
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito.
Formularios (os) que se debe (n) presentar:	-----
Funcionario Contacto:	Roxana Montoya Ureña / Carolina Phillips Guardado
Email:	dmontoya@tse.go.cr
Teléfono: 2287-54-71	Fax: 2287-55-44
Notas	